

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 3 de Agosto de 1905.

NUM. 136

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caudas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herreros.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Vallarino, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Gabriel Guizado Costa,

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 118 de 1905, de 29 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 119 de 1905, de 29 de Julio, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 51.

Resolución número 51.

Nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Recomendación Consular.

Secretaría de Fomento.

Licitación y contrato.

Solicitud de permiso de hacer de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

AVISOS.

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 118 DE 1905.

(DE 29 DE JULIO).

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones.

DECRETO.

Artículo único. Nómbrase al señor Romeo Badiá, Consul ad honorem de la República en Malta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Julio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 119 DE 1905.

(DE 29 DE JULIO).

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETOS.

Artículo único. Nómbrase al señor Enoch Thompson, Consul ad honorem de la República en Toronto, Canadá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Julio de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Policía Interior.—Número 51.—Panamá, 1.º de Agosto de 1905.

Con nota número 788, de 21 de Julio anterior, el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro ha remitido a este Despacho en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 216 del Código Político y Municipal, copia del Acuerdo número 4, del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito cabecera de la mencionada Provincia.

Al Acuerdo en alusión, el señor Gobernador le hace las siguientes observaciones:

“El artículo 2.º de la Ordenanza número 51 de 1898, vigente, dispone que la contribución personal subsidiaria, es de aplicación especial y que su producto se destine íntegramente a la composición y mejora de las vías de comunicación, a las obras públicas del respectivo Distrito y al servicio de correos; este último en aquellos Distritos en que sea indispensable.”

“Cualquiera otra inversión que se haga del producto de la contribución personal subsidiaria, es contraria a esa disposición, dando por resultado la ilegalidad de la disposición que así lo disponga.”

“El artículo 4.º del Acuerdo número 4 que nos ocupa, dispone que el sueldo del escribiente que para la Alcaldía crea dicho Acuerdo, se pague de una parte del producto de la contribución personal subsidiaria, de modo que contrariando lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ordenanza, al citada, y por consiguiente es ilegal.”

Examinada la disposición a que alude el señor Gobernador se oyeron las observaciones que ha hecho son enteramente correctas, y por lo mismo.

SE RESUELVE:

Suspender la ejecución del artículo 4.º del Acuerdo número 4 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y pasar copia de dicho Acuerdo al Jefe 1.º del Circuito del mismo nombre para que resuelva sobre la validez o nulidad de la disposición suspendida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Elabórala por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 51.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Relaciones Exteriores.—Número 51.—Panamá, 17 de Julio de 1905.

En el anterior memorial pide Tiburcio Valencia que la apreciación de los daños causados a una casa de su propiedad situada en las calles de Caudas y Vallarino, por las explosiones de dinamita en los trabajos del Acueducto y Albañales, sean apreciados por peritos nombrados uno por este Gobierno y otro por el peticionario, y no por dos peritos nombrados por esta Secretaría como se dispuso por resolución número 32, dictada por el señor Subsecretario don Daniel Balboa.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El costo de la instalación del Acueducto y Albañales debe ser pagado por los habitantes de Panamá en conformidad con el Tratado Hay-Bunau Varilla; y en ese costo debe incluirse el monto de las reclamaciones por los daños que se causen con motivo de la ejecución de esas obras. El Gobierno de Panamá tiene, pues, interés en el asunto como defensor de los intereses de todos los ciudadanos; y como el memorialista es especial, es de justicia que se le conceda ser representado en la apreciación de una suma que debe sufragar la comunidad a uno de sus miembros. Ea de rigor, pues, declarar nulo el dictamen de los peritos nombrados por este Gobierno por medio de la resolución ya expresada, y proceder a nueva designación.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declárase nulo el dictamen de los señores Arosemena y Bombini, por haber sido ambos nombrados por el Gobierno. Procédase a hacer nuevo peritaje. Acótase el nombramiento de perito que hace Tiburcio Valencia en la persona de José Manuel Escobar y nómbrase por parte del Gobierno, el señor Napoleón Caselli, quienes se presentarán a jurar el cargo. Para el caso de no estar de acuerdo designe un tercero nombrado por el Gobierno y por el señor Valencia.

Los peritos rendirán su informe en un solo escrito en caso de conformidad. Al rendir su dictamen tendrán en cuenta, y así lo expresarán en el escrito, los informes que obtengan los más exactos posibles, sobre el estado en que estaban las paredes y techo de la casa en referencia cuando aconteció el daño; y harán las mensuras y apreciaciones necesarias. Señálase el término de cinco días contados desde la toma de posesión para que, dentro de él, evacúen la

diligencia que se les encomienda. Registrarse, canonizarse y publicarse.

Rubricada por el señor Presidente. El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

NOTA

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

República de Nicaragua. Ministerio de Relaciones Exteriores.—Número 323.—Palacio Nacional.—Managua. 22 de Junio de 1935.

Señor Ministro:

Me es altamente satisfactorio poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que mi Gobierno, teniendo los más vivos deseos de mantener y ensanchar las amistosas y fraternales relaciones y que felizmente existen entre Panamá y Nicaragua, ha dispuesto acreditar con el carácter de Encargado de Negocios en esa República al señor don Federico Boyd.

Los vínculos de simpatía y cordialidad que unen a los pueblos y Gobierno de nuestros dos países, y las prendas personales que distinguen al señor Boyd, me hacen abrigar entera confianza en que su misión será del mayor gusto para el Gobierno de Vuestra Excelencia y lucida en sus resultados.

Ruego a Vuestra Excelencia se digna dar entera fe y crédito a cuanto el señor Boyd le comunica en nombre de este Ministerio, y en especial cuando haga presente mis sinceros votos por la ventura personal del Excelentísimo señor Presidente don Manuel Amador Guerrero y la de Vuestra Excelencia, y por la prosperidad del pueblo panameño.

Aprovecho esta honrosa ocasión para rendir a Vuestra Excelencia el homenaje de distinguida estima con que soy su atento y S. S.

ADOLFO ALFAMIRANDA.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Número 27.—Panamá. Julio 12 de 1935.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir el cortes oficio de Su Excelencia, distinguido con el número 323, de fecha 22 de Junio próximo anterior, por el cual me he impuesto, con positiva satisfacción, de que su Gobierno con el objeto de mantener y estrechar las amistosas y fraternales relaciones que felizmente existen entre Panamá y Nicaragua, acredita en esta República al señor don Federico Boyd con el carácter de Encargado de Negocios.

Me complace en participar a Su Excelencia que en esta fecha he reconocido al señor Boyd con el carácter expresado.

Las recomendaciones que Su Excelencia se sirve hacerme del señor Boyd en su oficio y el conocimiento que tengo de las distinguidas cualidades personales que posee, han hecho que haya acogido muy satisfactoriamente a dicho señor y que le haya otorgado entera fe y amplio crédito.

Abribo las más fundadas esperanzas de que las actuaciones del señor Boyd en ejercicio del cargo diplomático que el Gobierno de Su Excelencia le ha conferido, contribuirán eficazmente a estrechar los vínculos fraternales que unen a Panamá y a Nicaragua.

Reitero a Su Excelencia las protestas de mi distinguida consideración y alta estima.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RECONOCIMIENTO CONSULAR.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Por el presente se declara que el señor don Federico Boyd, Encargado de Negocios en esta República.

En la fe de lo cual se da fe en el libro de registro de la matrícula de la oficina que en seguida se describe.

En el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.

La presente a su Señoría con este escrito.

a) El poder que me ha conferido la sociedad anónima denominada La Unión Agrícola, domiciliada en Tama, Barcelona, España, que se ha de servir de registro de la marca de fábrica que en seguida se describe.

b) La prueba de que la marca descrita ha sido registrada ya en el país de su origen.

c) El documento que acredite el pago del impuesto.

d) Dos ejemplares de la marca de que habla este escrito, firmados por mí en esta fecha.

Panamá, Julio 12 de 1935. El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

Le pido a Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola de Tama, Barcelona, España, que decrete el registro de la marca de fábrica que a continuación se describe.

Un cuadrilátero de ciento diez y siete (117) milímetros de largo, por veintidós (22) milímetros de ancho, fondo amarillo, claro, estampado en el cual se lee *La Unión Agrícola de Tama, Barcelona, España*, y una solapa que dice *La Unión Agrícola de Tama, Barcelona, España*.

Se ve en el centro un cuadrilátero pintado amarillo, mitad verde, y en el perímetro, un dibujo que figura una serie de cruces. En el cuadrilátero del centro se ve una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.

Le presento a Su Señoría:

1.º El poder aludido.

2.º La prueba de haber sido registrada la marca en el país de su origen.

3.º El recibo que comprueba el pago del impuesto.

4.º Dos ejemplares de las descritas, firmados por mí en esta fecha.

Panamá, Julio 25 de 1935. Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados los 30 días no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el período oficial serán por cuenta del interesado.

El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 25 de 1935. Recibo número 1133.—Por Bs. 25.00.

Ha pagado el señor Pablo Arosemena la suma de veinticinco bollosos proveniente del registro de la marca de fábrica denominada *Liquor Pisco*.

Por el Tesorero General de la República. El Cajero. Carlos Izaza.

3 v=2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría como apoderado de la Unión Agrícola de Tama, Barcelona, España, que decrete el registro de la marca de fábrica que en seguida se describe.

Un cuadrilátero en tinta negra; en el centro un óvalo también en tinta negra, en el cual aparece una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.

Le presento a su Señoría con este escrito:

a) El poder que me ha conferido la sociedad anónima denominada La Unión Agrícola, domiciliada en Tama, Barcelona, España, que se ha de servir de registro de la marca de fábrica que en seguida se describe.

b) La prueba de que la marca descrita ha sido registrada ya en el país de su origen.

c) El documento que acredite el pago del impuesto.

d) Dos ejemplares de la marca de que habla este escrito, firmados por mí en esta fecha.

Panamá, Julio 27 de 1935. Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 28 de 1935.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados 30 días no se hubiere presentado reclamación alguna, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

El Secretario de Fomento. MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 27 de 1935. Recibo número 1133.—Por Bs. 25.00.

Ha pagado el señor Pablo Arosemena la suma de veinticinco bollosos proveniente del registro de la marca de fábrica denominada *Liquor Pisco*.

Por el Tesorero General de la República. El Cajero. Carlos Izaza.

2 v. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

A Su Señoría el Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Le pido a Su Señoría de la manera más respetuosa, como apoderado de la sociedad La Unión Agrícola domiciliada en Tama, Barcelona, España, que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que en seguida se describe.

Un cuadrilátero de 70 y 65 milímetros de largo y ancho. Fondo verde claro, en el cual se lee *La Unión Agrícola de Tama, Barcelona, España*, y una solapa que dice *La Unión Agrícola de Tama, Barcelona, España*.

Se ve en el centro un cuadrilátero pintado amarillo, mitad verde, y en el perímetro, un dibujo que figura una serie de cruces. En el cuadrilátero del centro se ve una cruz y estas letras entrelazadas C. A. R.

Le presento a Su Señoría:

a) El poder que me ha conferido la aludida sociedad, debidamente registrado.

b) La prueba de que la marca descrita ha sido registrada en el país de su origen.

c) El recibo que comprueba el pago del impuesto.

d) Dos ejemplares de la marca, firmados por mí, en esta fecha.

Panamá, Julio 27 de 1935. Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 28 de 1905.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si no se presentare reclamo alguno 30 días después de la primera publicación, se hará el registro de la marca de fábrica correspondiente.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Tesorería General de la República.—Panamá, Julio 22 de 1905.—Recibo número 1,134.—Por Bs. 25.00.

Ha pagado Pablo Aros mena la suma de veinticinco báboas proveniente del derecho de registro de la marca de fábrica denominada *Eliseo vegetal fabrique a Paragonne par les Eves Chetene*.

Por el Tesorero General de la República, El Cajero,

Carlos Izaza.

3v.—1

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS

de primera y segunda instancia sobre validez o nulidad del Acuerdo número 5 del corriente año, expedido por Concejo Municipal de Panamá.

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Junio cinco de mil novecientos cinco.

Vistos: Por Resolución número sesenta y uno de cinco de Mayo de este año el Poder Ejecutivo Nacional, suspendió la ejecución del Acuerdo número cinco, expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

La razón en que se funda el Poder Ejecutivo para la suspensión del acuerdo que se examina, es la que dicho Acuerdo aprueba un contrato de arrendamiento adjudicado sin que haya mediado licitación alguna.

El artículo 249 del Código Político y Municipal dice así: "Todo arrendamiento de fincas municipales se hará en pública subasta, y podrá celebrarse hasta por cinco años, pudiendo prorrogarse por cuatro más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje a favor del común."

Como se ve el aludido Acuerdo pugna con el artículo mencionado, en cuanto que el contrato que se aprueba, aparece celebrado entre el señor Personero Municipal y la señora Dolores Barrios, sin haber mediado licitación alguna, y es por consiguiente ilegal; por lo tanto el Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, declara nulo el Acuerdo número 5 expedido por el Concejo Municipal de Panamá.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uerós,

Secretario.

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, cinco de Julio de mil novecientos cinco.

En Acuerdo celebrado el día de hoy fue aprobado el siguiente proyecto de sentencia, presentado por el Magistrado doctor Fernando Guardia:

Vistos: El Acuerdo Municipal que va a examinar la Corte dice así:

ACUERDO NUMERO 5.

(DE 17 DE ABRIL).

por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDO

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el contrato ajustado por el señor Personero Municipal con la señora Dolores Barrios sobre arrendamiento de un lote de terreno de propiedad del Municipio, situado en la playa de Raja-leña, en esta ciudad—dicho contrato dice así:

Leopoldo Guillén, Personero Municipal, en representación del Concejo Municipal del Distrito de Panamá, y en uso de la facultad que se le confiere por el Acuerdo número 27 de 1895, por una parte, y Dolores Barrios soltera y de este vecindario, por la otra, en su propio nombre, han celebrado el siguiente contrato:

1.º El Concejo Municipal de en arriendo a la señora Dolores Barrios, por el término de cinco años, contados desde el 1.º de Abril próximo, un lote de terreno de propiedad del Municipio, ubicado a orillas del mar y en la playa de Raja-leña, cuya extensión es de diez metros de frente hacia el mar, por nueve metros de fondo hacia la calle llamada Granillo. Linda por el Norte, con solar del Municipio arrendado a Rafaela Manrique; al Sur, con la referida playa; por el Este con la Calle del Granito y por el Oeste con terrenos desocupados, también del Municipio.

2.º Dolores Barrios se constituye arrendataria del referido lote de terreno y se compromete a pagar adelantados dos centavos (\$ 0.02) por cada metro cuadrado o sean *dos pesos diez y seis centavos (\$ 2.16)* por los ciento ochenta metros de que consta dicho lote, a contar del próximo mes de Abril. Y como ocupa el terreno desde Enero del presente año, reconoce deber y se compromete a pagar tan pronto sea aprobado este convenio la suma de sesenta pesos cuarenta y ocho centavos (\$ 6.48) correspondientes a los meses de Enero y Febrero últimos y Marzo en curso.

Los contratantes se someten en un todo a las disposiciones del Código Civil sobre la materia. Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panamá, a veinte de Marzo de mil novecientos cinco.

Leopoldo Guillén.

Rogado por la señora Dolores Barrios por no saber firmar lo hace el testigo que suscribe,

José Hilario Cano.

Dado en Panamá, a 17 de Abril de 1905.

El Presidente,

CIRO L. URHOLA.

El Secretario,

Juan B. Sosa.

Alcaldía Municipal.—Panamá, 17 de Abril de 1905.

Ejécute y publíquese.

El Alcalde,

J. F. DE LA OSA.

Por el Secretario, el Oficial 1.º,

Rito L. Paniza.

Este Acuerdo fue suspendido por el Poder Ejecutivo Nacional por medio de la siguiente resolución:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Política Interior.—Número 61.—Panamá, 5 de Mayo de 1905.

El 17 de Abril último, el Concejo Municipal del Distrito de Panamá expidió el Acuerdo número 5, aprobatorio de un contrato celebrado entre el Personero Municipal y la señora Dolores Barrios sobre arrendamiento de un lote de terreno situado en la playa de Raja-leña de esta ciudad, y en virtud de lo prescrito por el artículo 249 del Código Político Municipal, el señor Gobernador de la Provincia ha remitido a este Despacho con nota número 157, de fecha 24 del citado mes de Abril.

La dicha nota el mencionado funcionario hace constar que el terreno a que se refiere el contrato de arrendamiento ha sido adjudicado sin que haya mediado licitación alguna, y no es lícito a los Concejos arrendar fincas municipales, sino en su justa pública como lo dispone terminantemente el Código Político y Municipal en su artículo 249.

La disposición citada por el señor Gobernador no establece excepciones de ninguna naturaleza y la omisión en el cumplimiento de lo prevenido por ella hace que el contrato y el Acuerdo que lo aprueba estén viciados de nulidad.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución del Acuerdo número 5 del presente año, por el cual se aprueba un contrato, expedido por el Concejo Municipal del Distrito capital. Pásele copia de dicho Acuerdo al Juez del Circuito de Panamá que esté de turno, para los fines que determina el artículo 220 de la Ley 149 de 1888 (Código Político Municipal).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Pasado el asunto al Juez 2.º del Circuito a quien fue adjudicado, y por ese al señor Fiscal del Circuito por otra dictamen, se obtuvo la siguiente opinión:

"Señor Juez Segundo del Circuito:

Como el Acuerdo número 5, de fecha 17 de Abril último, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Personero Municipal y la señora Dolores Barrios, sobre arrendamiento de un lote de terreno de propiedad del Municipio, situado a orillas del mar y en la playa de Raja-leña de esta ciudad, aparece que dicho contrato de arrendamiento se llevó a efecto, sin que mediara licitación alguna, el señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, ha suspendido la ejecución del aludido Acuerdo, por estar en pugna con lo que ordena el artículo 249 de la Ley 149 de 1888, sobre régimen político y municipal, que dice:

"Artículo 249. Todo arrendamiento de fincas municipales se hará en pública subasta."

La omisión apuntada hace, pues, que el Acuerdo que aprueba el contrato en alusión sea nulo al tenor del artículo 229 de la ley referida; y en consecuencia, este Ministerio pide que usted así lo declare.

MANUEL A. HERRERA L.

De la sentencia del Juez, que ha venido en consulta, se transcribe la parte resolutoria, la cual dice así:

"Como se ve el aludido Acuerdo pugna con el artículo mencionado, en cuanto que el contrato que se aprueba, aparece celebrado entre el señor Personero Municipal y la señora Dolores Barrios sin haber mediado licitación alguna, y es por consiguiente ilegal; por lo tanto el Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley declara nulo el Acuerdo número 5 expedido por el Concejo Municipal de Panamá."

El señor Procurador General de la Nación emite este concepto:

Señores Magistrados:

El Concejo Municipal de esta ciudad expidió el 17 de Abril próximo pasado un acuerdo dismisiivo con el número 5, por el cual se aprueba un contrato.

Este contrato es el de arrendamiento de un lote de terreno perteneciente al Municipio, contrato que fue celebrado sin que mediara licitación alguna, contrariando de este modo lo que sobre arrendamientos de bienes Municipales establece el artículo 249 en los siguientes términos:

"Todo arrendamiento de fincas Municipales se hará en pública subasta."

Fundado en esta disposición legal el señor Juez Segundo de este Circuito por sentencia de cinco del presente mes, declara nulo el acuerdo mencionado.

Considero correcto el fallo, y es pido su confirmación.

Ramón Valdés López.

La Corte ha examinado el acuerdo número 27 de 1895, en que el Personero Municipal se fundó para celebrar el contrato que aprueba el Acuerdo que está tachado de nulidad y aún cuando aquel no exige que los contratos que autoriza se celebren previa la correspondiente licitación y no consta que por tal motivo fuera suspendido, no es este motivo suficiente para que se omita una formalidad indispensable para la validez de tales contratos.

Es obvio que el Acuerdo que aprueba un contrato así celebrado es ilegal.

La Corte nota con pena que tiene que ocuparse con tanta frecuencia en resolver sobre la validez o nulidad de los Acuerdos municipales, y que en raras casos ha podido declararlos válidos, porque los Concejos se cuidan poco, al expedir sus Acuerdos, de ponerlos en conformidad con las leyes, lo que es de extrañar más tratándose del Concejo del Distrito de Panamá, que funciona en la misma capital de la República, compuesto de personas de reconocida ilustración.

De acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase."

FRANCISCO DE FARRERA.—JOSÉ B. VILLALBA.—JUAN LOMBARDI.—FERNANDO GUARDIA.—SATURNINO L. PERIGUET.—Juan J. Amado, Secretario.

Avisos.

AVISO.

Penonomé, 3 de Julio de 1905.

Se hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 681, 684 y 685 de la Ordenanza número 87 de 1896, que en poder del señor José Ángel Tejera se ha depositado un caballo, que han denunciado ante este Despacho, sin dueño conocido, es de color alazán, con un huercito en la frente, las patas de atrás calzadas; es castrado y está marcado a fuego con este fierro, así: *M* en la púlpula del lado de montar. El que se crea con derecho a ese caballo puede hacerlo valer dentro el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero de este Municipio.

El Alcalde,

AQUILINO TEJERA.

El Secretario,

Próspero González.

